

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2011

Viernes 25 de Noviembre

Núm. 135

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	
Subasta bienes de deudores	2022
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Formalización contrato	2025
Formalización contrato	2025
AYUNTAMIENTOS	
ABEJAR	
Aprovechamiento de trufas	2026
ALCUBILLA DE AVELLANEDA	
Enajenación antigua fragua y terreno.....	2027
ALMAZÁN	
Adjudicación contrato obras	2029
ARCOS DE JALÓN	
Ordenanza fiscal IIVTNU	2029
CASTILLEJO DE ROBLEDO	
Presupuesto 2011	2036
COVALEDA	
Obra saneamiento	2037
Licitación consultoría urbanismo	2037
DEZA	
Modificación ordenanzas fiscales.....	2039
GORMAZ	
Tasa basuras.....	2042
Ordenanza impuesto vehículos	2042
TORRUBIA DE SORIA	
Ordenanza agua potable	2043
Presupuesto 2012	2043
VALDEGENA	
Modificación créditos 1/2011	2043
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SORIA	
Declaración herederos 412/2011	2044
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SORIA	
Declaración herederos 324/2011	2044
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ALMAZÁN	
Declaración herederos 1038/2011	2044

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN****TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA****ANUNCIO DE SUBASTA**

D. Alejandro Vega Ruiz, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Soria 42/01.

HAGO SABER:

Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan en esta Unidad contra los deudores que al final se relacionan, el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, ha dictado Providencia que, además de los datos individualizados que luego se transcribirán, en su parte dispositiva dice: "procédase a la celebración de la citada subasta el día 18 de enero de 2012, a las 10,00 horas en c/ San Benito, 17, planta 3ª -Dirección Provincial- Soria y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25)",

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos, pagando el importe total de la deuda, incluyendo el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º: Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en RELACION adjunta, distribuidos en lotes.

2º: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3º: Las cargas preferentes, si existieran, quedaran subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4º: Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas desde la fecha de la publicación hasta el 17 de Enero de 2012. Los licitadores presentarán sus posturas en sobre cerrado e independientemente para cada bien o lote de bienes, indicándose en su exterior el número de dicho bien o lote, e incluyendo copia del documento nacional de identidad, o, si se trata de extranjeros, de su documento de identificación y de la acreditación de la representación con que, en su caso, se actúe así como el importe de la postura con la firma del interesado.



Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5º: Se podrán presentar posturas verbales iguales o superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento de dicho tipo fijado para la subasta, advirtiendo que, en tal caso, se entenderá ofrecida una postura igual al 75 por ciento del tipo de subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6º: Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7º: El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva 42/01, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8º: El adjudicatario podrá ceder su derecho a un tercero que no incurra en prohibición de licitar, mediante comparecencia de ambos ante la Dirección Provincial en el plazo de cinco días hábiles, acreditando haber efectuado el pago del precio de adjudicación.

9º: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediéndose en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

10º: Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

11º: La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se le devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

12º: Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

13º: Si cualquier interesado en el procedimiento de apremio es desconocido, se ignora el lugar de notificación o el medio en que se produce, o bien, intentada esta no se hubiese podido practicar, la notificación se entiende efectuada por este Anuncio, conforme lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. del 27).

14º.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

ADVERTENCIA:

-Los cheques para el depósito deberán estar fechados, como máximo, con dos días de antelación a la presentación de la postura (artículos 118.2 y 22 del Reglamento General de Recaudación).

Que, sin perjuicio del contenido de este Anuncio o de las cédulas individualizadas emitidas, podrán consultarse los extremos relativos a esta subasta en esta Unidad (Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 42/01. C/ Venerable Carabantes, nº 1 Bajo, Soria (teléfono 975 22 76 40 y en Internet (<http://www-seg.social.es>)).



Que, sin perjuicio de las notificaciones individualizadas que se realicen, los deudores podrán obtener notificación del resultado de la subasta mediante personación en esta Unidad, teniéndoles por notificados aunque no reciban aquellas, una vez transcurran quince días desde la fecha de celebración de la subasta. Igualmente se tendrán por requeridas aquellas personas que hubiesen de serlo para otorgar escritura pública de venta.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4. de dicha Ley 30/1992.

Descripción adjunta de bienes que se decreta su venta con tipo de subasta.

Deudor: José María Ruiz Lavilla

Nº Expediente. 42 01 10 19784

LOTE Nº 1

URBANA. La totalidad del pleno dominio con carácter privativo de la casa sita en el término municipal de Matalebreras (Soria) en la calle de la carretera, nº 1. Tiene una superficie de total de 179 metros cuadrados. Consta de planta baja, piso primero, piso segundo y sótano en el centro.

-Referencia catastral: 9427003WM7392N0001AZ.

-Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Soria nº 1 al tomo 2400, libro 22, folio 16 y finca nº 1888.

La subasta se realizará por las anotaciones de embargo letras B y C.

Importe de tasación: 119.663,79 euros

Cargas que deberán quedar subsistentes.

Iberaval S.G.R. Carga: Hipoteca

- Importe: 97.121,17 euros

Juzgado de lo Social nº 1 de Soria. Carga: Anotación embargo: 1.146,73 euros

- El importe de la hipoteca es a fecha 26-09-2011, por lo que dado el tiempo transcurrido, ha podido sufrir alguna variación.

Tipo de subasta: 21.395,89 euros

Deudor: Zenitmar Edificaciones S.L.L.L.

Nº Expediente. 42 01 11 63665

LOTE Nº 2

Una Manitou modelo MT 1233 serie 2, matrícula E4045BBK, con fecha de matriculación el 20-08-2000. Está depositada en la calle B, nº 9 en la Urbanización las Camaretas del municipio de Golmayo (Soria).

-La subasta se realizará por la anotación asiento nº 20110000497.



Importe de tasación: 10.000,00 euros

Tipo de subasta: 10.000,00 euros

Soria, 10 de noviembre de 2011.– El Recaudador Ejecutivo, Alejandro Vega Ruiz. 3053

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Resolución de la Excm. Diputación Provincial de Soria, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio consistente en el servicio de conservación y mantenimiento de carreteras provinciales mediante la señalización horizontal en dichas carreteras provinciales.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 138.2º de la Ley 30/2007, para general conocimiento, que se ha formalizado el siguiente contrato de servicio:

1. *Entidad Adjudicadora:*

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Soria.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: Servicios Ley 30/2007-2011/35.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción del objeto: el servicio de conservación y mantenimiento de carreteras provinciales mediante la señalización horizontal en dichas carreteras provinciales.
- c) Anuncio de licitación: **Boletín Oficial de la Provincia**: 15 de Junio de 2011

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. *Presupuesto base de licitación:* el valor estimado del contrato es de 169.491,53 €, con un IVA de 30.508,47 €, lo que hace un total de 200.000,00 €.

5. *Formalización:*

- a) Organo: Presidente de la Diputación Provincial.
- b) Fecha: octubre de 2011.
- c) Adjudicatario: Matinsa Matenimiento de Infraestructuras, S.A.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de la adjudicación: precio unitario metro lineal: 0,200 €/ml que con un I.V.A. de 0,036 €/ml supone un total de 0,236 €/ml; precio unitario metro cuadrado: 5,00 €/ml que con un I.V.A. de 0,900 €/m², supone un total de 5,900 €/m².

Soria, 17 de noviembre de 2011.– El Presidente, Antonio Pardo Capilla. 3082

SERVICIO DE COOPERACIÓN LOCAL

ANUNCIO de formalización del contrato de las obras de variante de Valdeavellano de Tera en la CP. SO-P-6114 de SO-820 en Rollamienta a SO-820 en Valdeavellano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público modificada por la Ley 34/2010 de 5 de agosto y Anexo II del R.D.

BOPSO 135 25112011



817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la L.C.S.P., modificado por el R.D. 300/2011, de 4 de marzo, y en cumplimiento de la Resolución de Presidencia de fecha 27 de octubre de 2011, se formaliza el contrato de las obras de: “Variante de Valdeavellano de Tera en la CP. SO-P-6114 de SO-820 en Rollamienta a SO-820 en Valdeavellano”, cuyo detalle es el siguiente:

1.- *Entidad Adjudicataria*

- a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Soria.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Cooperación Local.
- c) Número de expediente: 140/2011 F.C.L.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.dipsoria.es>.

2.- *Objeto del contrato*

- a) Tipo: Obra.
- b) Descripción del objeto: La realización de las obras de “Variante de Valdeavellano de Tera en la CP. SO-P-6114 de SO-820 en Rollamienta a SO-820 en Valdeavellano”.
- c) CPV: 45230000.

3.- *Tramitación y procedimiento de adjudicación*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- Valor estimado del contrato: 218.312,22 euros (Anualidad 2011: 75.889,11 euros y Anualidad de 2012: 142.423,11 euros).

5.- *Presupuesto base de licitación.* Importe neto 185.010,36 €. Importe total 218.312,22 €.

6.- *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 27-10-2011.
- b) Fecha de formalización del contrato: 03-11-2011.
- c) Contratista: Aglomerados Numancia, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto 149.118,34 euros. IVA Importe total 26.841,30 euros.

Soria, 14 de noviembre de 2011.– El Presidente, Antonio Pardo Capilla.

3055

AYUNTAMIENTOS

ABEJAR

Por acuerdo de Pleno de fecha 24 de octubre de 2011, en la sesión ordinaria se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que han de regir el contrato de los aprovechamientos de trufas en terrenos municipales, así como los cultivos y mantenimiento de los propios terrenos, para su adjudicación mediante concurso por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

El Pliego de condiciones queda expuesto al público por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a efectos de oír reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de la subasta, que se postergará en el supuesto de que se presentasen reclamaciones contra el Pliego de cláusulas con arreglo a las siguientes características:



1.- *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Abejar.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.- *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: aprovechamiento de trufas y cultivo y mantenimiento de fincas truferas municipales.

- b) Lugar de ejecución: Abejar.
- c) Duración del contrato: 4 años.

3.- *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación.

4.- *Precio del contrato:* 6.000,00 €, por cada anualidad.

5.- *Criterios de adjudicación.*

- 1.- Canon ofertado.
- 2.- Mejoras en cuanto a las técnicas o labores de cultivo.

6.- *Garantía Provisional:* 120,00 euros.

7.- *Garantía definitiva:* 4% del precio de adjudicación final.

8.- *Obtención de documentación e información:* Ayuntamiento de Abejar. C/Barranco, s/n. Teléfono: 975373100 de 9,00 a 14,00 h. e-mail: aytoabejar@terra.es

9.- *Plazo de admisión de proposiciones:* 15 días naturales contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Si el último día del plazo fuese inhábil se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

10.- *Apertura de proposiciones:* El siguiente día hábil del término de plazo de presentación de proposiciones, a las 14,00 horas en el Ayuntamiento de Abejar.

11.- *Otras informaciones:* en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, disponible en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Abejar.

12.- *Gastos de anuncios:* A cargo del adjudicatario.

Abejar, 14 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Antonio Carlos Romero Pérez. 3068

ALCUBILLA DE AVELLANEDA

Por acuerdo del pleno municipal de fecha 26 de agosto de 2011 ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que han la enajenación por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, subasta, de los siguientes inmuebles:

- 1.- Antigua Fragua referencia Catastral: 4795902VM71-49N
- 2.- Terreno en C° Huerta Referencia catastral: 4595403VM71-49N

De conformidad con el Art. 122 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local se somete a información pública por plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** y contra el cual podrán presentarse reclamaciones dentro de dicho plazo. De no formularse ninguna, se considerará definitivamente aprobado.

Simultáneamente se anuncia licitación de acuerdo con el artículo 126 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, si bien la misma quedará aplazada si existieran reclamaciones contra el pliego conforme a los siguientes datos:



1. Entidad adjudicataria

- a) Organismo Ayuntamiento de Alcubilla de Avellaneda.
- b) Dependencia que tramita el expediente Secretaría.

2. Objeto del contrato.

Enajenación de los siguientes inmuebles:

1.- Antigua Fragua referencia catastral 4795902VM7149N. Finca Inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma Tomo 889 Libro 5 folio 1, finca 503.

2.- Terreno Camino Huerta referencia catastral 4595403VM7149N Finca Inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma Tomo 1662 Libro17 folio 140, finca 3461.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación ordinaria
- b) Procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa único criterio de adjudicación al mejor precio (subasta).

4. Presupuesto base de licitación

1.- Antigua Fragua referencia catastral 4795902VM7149N. Finca Inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma Tomo 889 Libro 5 folio 1, finca 503, Precio mejorable al alza 3.000,00 euros.

2.-Terreno Camino Huerta referencia catastral 4595403vm7149N Finca Inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma Tomo 1662 Libro17 folio 140, finca 3461, Precio mejorable 9.000,00 euros.

5. Obtención de documentación e información.

- a) Lugar Ayuntamiento de Alcubilla de Avellaneda.
- b) Dirección Calle Pradillo 10 Alcubilla de Avellaneda.
- c) Teléfono 975 3577 24.

6. Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de proposiciones.

7. Garantías.

a) Garantía provisional:

1.- Antigua Fragua referencia catastral 4795902VM7149N. Finca Inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma Tomo 889 Libro 5 folio 1, finca 503, Precio mejorable al alza 3.000,00 euros, el 3%, es decir 90 euros.

2.- Terreno Camino Huerta referencia catastral 4595403VM7149N Finca Inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma Tomo 1662 Libro17 folio 140, finca 3461, Precio mejorable 9.000,00 euros el 3% es decir 270 euros.

b) Garantía definitiva: garantía del 5% del importe de adjudicación.

8. Presentación de proposiciones

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Alcubilla de Avellaneda en horario de atención al público, dentro del plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

9. Documentación a presentar

La enumerada en el pliego de condiciones.

Alcubilla de Avellaneda 8 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Gustavo A. Marín Puente.3042



ALMAZÁN

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de septiembre de 2011, se adjudicó el contrato de obras de “Redes y Pavimentación de Plaza Santa María, Travesía Hurtado de Mendoza, Pz. Ramón y Cajal y Puerta del Mercado” en Almazán (Soria) lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Almazán.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

1.- Domicilio: Plaza Mayor, 1, 42200 Almazán.

2.- Dirección Internet: www.almazan.es

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: “Redes y Pavimentación de Plaza Santa María, Travesía Hurtado de Mendoza, Pz. Ramón y Cajal y Puerta del Mercado” en Almazán”.
- c) Plazo Proyecto: Doce meses.
- d). Tramitación Urgente Procedimiento Abierto y varios criterios de adjudicación.

3. Presupuesto base de licitación: 310.000 euros

4. Adjudicación:

- a) Fecha: 29 de septiembre de 2011
- b) Contratista: Contratas y Obras Enricar S.L.
- c) Importe de adjudicación: 252.092 euros.

Almazán, 9 de noviembre de 2011.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Nieto. 3032

ARCOS DE JALÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL IIVTNU

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2011, sobre aprobación provisional de la imposición del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como su correspondiente Ordenanza Fiscal, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4. del citado Texto Refundido, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 33 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de con-



formidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 en relación con el 59.2 y 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece el "Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana", que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab in testato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

3. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

5. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción

1. No está sujeto a este impuesto el incrementos de valor que experimenten los terrenos que tengan la condición de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifique y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuesto de transmisiones de bienes entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.



3. Los incrementos de valor que pudieran experimentarse como consecuencia de las adjudicaciones de las Sociedades Cooperativas de viviendas a favor de sus socios, siempre que su adjudicación no exceda de la cuota-parte que tuviera asignada.

4. Los incrementos producidos por las transmisiones de terrenos realizadas como consecuencia de la constitución de la Junta de Compensación por aportaciones de los propietarios de la unidad de ejecución o por expropiación forzosa, así como por las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas Juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos.

Si existiesen excesos de adjudicación en relación con los terrenos aportados, el incremento producido por dicho exceso estará sujeto al impuesto.

5. Los incrementos producidos y puestos de manifiesto como consecuencia de las operaciones de fusión, escisión, aportación no dineraria de ramas de actividad y canjes de valores, en relación con terrenos pertenecientes a entidades jurídicas, ubicadas en el término municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, y previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 108 de la citada Ley.

Artículo 4. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguiente actos:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda la exención dichas obras habrán de tener relevancia arquitectónica y económica, considerándose como tales aquellas que superen el 50 % del valor catastral de la construcción; deberán haberse realizado dentro del periodo impositivo del impuesto con un máximo de veinte años; contarán con la correspondiente licencia de obra y acreditarán el pago de los derechos tributarios liquidados por su expedición. En los edificios de propiedad horizontal dicho porcentaje se referirá al valor catastral de construcción del piso o local individualizado y si no lo tuviera asignado se calculará proporcionalmente a la cuota de participación.

La exención tendrá carácter rogado, requiriendo la previa solicitud y concesión expresa, debiendo presentarse dentro del mismo plazo que el establecido para la declaración del impuesto, e irá acompañada de la siguiente documentación:

- Modelo de declaración del impuesto.
- Documento acreditativo de la transmisión del inmueble.
- Factura, recibos o documentos que acrediten que las obras han sido realizadas a cargo del propietario o titular del derecho real.
- Licencia de obras.
- Cartas de pago acreditativas de los correspondientes derechos tributarios.

La solicitud será informada previamente por los Servicios Técnicos Municipales a fin de que se determine si las obras pueden ser consideradas como de relevancia arquitectónica y económica.

La concesión de la exención corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.



2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos del valor cuando la obligación de satisfacer aquél impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Diputación Provincial de Soria, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de dicha Comunidad Autónoma y entidad local.

b) El Ayuntamiento de Arcos de Jalón y demás entidades locales integradas o en que se integre dicho Ayuntamiento, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5. Sujetos pasivos

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. Base imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en su período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3%.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,90%.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,80%.



d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,70%.

4. A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

5. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fiado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad a la aprobación de la citada ponencia, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

6. Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará a efectos de la determinación de la base imponible del impuesto, como valor del terreno, el importe que resulte de aplicar al nuevo valor catastral determinado la reducción del 50% y durante un periodo máximo de cinco años desde la efectividad de dichos valores catastrales.

No será de aplicación la reducción del 50% del valor del suelo a los supuestos en que los valores catastrales resultantes de la fijación, revisión o modificación sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

7. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en los apartados anteriores que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.



e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad, su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este apartado de este artículo y en el apartado siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

- El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

- Este último, si aquel fuese menor.

8. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión, o en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

9. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales regulados en el presente artículo, apartado 3), se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor del terreno, a efectos de IBI, fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 7. Cuota

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 15%.

Artículo 8. Bonificaciones

Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Artículo 9. Devengo

1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.



c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación.

d) En los supuestos de subasta administrativa, judicial o notarial, se estará a la fecha de la providencia o auto aprobando el remate, siempre que exista constancia de la entrega del inmueble.

Artículo 10. Normas de gestión

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento o ante el Registro de la Propiedad de Almazán si hubiere convenio suscrito a estos efectos con el presente Ayuntamiento, declaración conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente así como la notificación de la misma.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter-vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originen la imposición.

4. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. También estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Registro de la Propiedad de Almazán, en su caso, la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo cuatro de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo cuatro de la presente Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6. En los supuestos en que se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiera producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedo firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará conforme a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según ha quedado expuesto.



7. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento de Arcos de Jalón, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

8. El sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la liquidación que se practique conforme a las normas fiscales vigentes. En la liquidación se expresará el plazo para realizar el pago.

Dicho plazo según la legislación ahora vigente es el siguiente:

a) Si la liquidación se notifica entre el día uno y el quince de cada mes se podrá realizar el pago hasta el día 20 del mes siguiente y si éste fuera inhábil hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la liquidación se notifica entre los días dieciseis y el último de cada mes hasta el día cinco del segundo mes posterior, y si éste fuera inhábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Artículo 11. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás normas reguladoras de la materia así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Arcos de Jalón, 15 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Jesús Ángel Peregrina Molina. 3056

CASTILLEJO DE ROBLEDO

PRESUPUESTO GENERAL 2011

En aplicación de lo dispuesto en el Art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se Pública el Presupuesto General, resumido por capítulos de esta Entidad para el Ejercicio 2011, y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual que fue aprobado provisionalmente por Pleno de la Corporación en sesión de 25 de abril de 2011, publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia** de núm. 62 del 27 de mayo de 2011, y que ha resultado definitivamente aprobado, al no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública.

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2007



INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....52.500	Gastos de personal56.500
Impuestos indirectos.....12.360	Gastos en bienes corrientes y servicios90.300
Tasas y otros ingresos.....37.400	Gastos financieros1.000
Transferencias corrientes.....32.000	Transferencias corrientes14.800
Ingresos patrimoniales.....27.500	B) <i>Operaciones de capital:</i>
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Inversiones reales80.000
Transferencias de capital87.000	Pasivos financieros7.000
TOTAL INGRESOS.....249.600	TOTAL GASTOS.....249.600

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD.

a) *Plazas de funcionarios.*

1.- Con Habilitación Nacional

1.1. Secretario-Interventor, 1, en agrupación con los Ayuntamientos de Liceras, Castillejo de Robledo, Fuentecambrón, y Miñño de San Esteban.

Según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Castillejo de Robledo, 14 de noviembre de 2011.– El Alcalde, José Manuel García Valle. 3043

COVALEDA

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 2 de noviembre de 2011 se aprobó el proyecto técnico de la obra denominada “Renovación de infraestructura de saneamiento fase VII” en Covaleda (Soria), redactado por el departamento técnico del Grupo AGE, con un presupuesto de ejecución de 40.475,53 €.

Proyecto que se expone al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Si durante el plazo de exposición no se presentan reclamaciones contra dicho Proyecto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Covaleda, 9 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Hilario Rioja Sanz. 3044

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento de dos de noviembre del año dos mil once, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de servicios de Consultoría y Asistencia en Materia Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Covaleda conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Covaleda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia; Secretaría General.

BOPSO 135 25112011



- 2) Domicilio: Plaza Mayor, 1.
- 3) Localidad y código postal: Covaleda, 42157.
- 4) Teléfono: 975.37.00.00.
- 5) Correo electrónico: ayuntamiento@covaleda.es.
- 6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.covaleda.es
- 7) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo para presentar ofertas.

d) Número de expediente: PO_SER_01_001_0013_2011.

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo: Asistencia Técnica.
- b) Descripción: Consultoría y Asistencia en Materia Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Covaleda.

c) Lugar de ejecución:

- 1) Domicilio: Casa Consistorial de Covaleda.
- 2) Localidad y código postal: Covaleda, 42.157.

f) Admisión de prórroga: Si.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Criterios de adjudicación:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

1. Precio. Se valorará el menor precio ofertado, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por la baja del diez (10) por ciento de la media aritmética de las ofertas presentadas, cinco puntos.

- Por cada uno (1) por ciento adicional de baja superior al anterior, un punto.

2. Experiencia.

1. Por relaciones contractuales de carácter administrativo o laboral, debidamente acreditadas, con Ayuntamientos de 1.000 a 5.000 habitantes, 0,05 puntos por cada mes.

2. Por experiencia, debidamente acreditada, en el desarrollo, redacción y tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico general, un punto por cada una, hasta un máximo de cuatro puntos.

3. Formación académica.

1. Por título de Doctor en formación relacionada con la actividad del objeto del contrato, 0,5 puntos, hasta un máximo de un punto.

2. Por cursos realizados en materias relacionadas con el objeto del contrato, que tengan una duración superior a treinta horas o créditos equivalentes, 0,05 puntos por cada tramo de treinta horas, hasta un máximo de dos puntos.

4. *Valor estimado del contrato:* Veinticuatro mil setenta y dos (24.072) euros; el precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de veinte mil cuatrocientos (20.400) euros y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de tres mil seiscientos setenta y dos (3.672) euros.



5. *Garantías exigidas.*

Definitiva (%): cinco.

6. *Requisitos específicos del contratista:*

Los señalados en el pliego de condiciones administrativas particulares.

7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: quince días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Covaleda, Registro General.

2. Domicilio: Plaza Mayor, 1.

3. Localidad y código postal: Covaleda, C.P. 42.157.

8. *Apertura de ofertas:* En el Salón de Planos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Covaleda, el quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las doce horas.

9. *Gastos de Publicidad por cuenta del adjudicatario.* Durante el mismo período establecido para la presentación de ofertas, en las mismas dependencias de Secretaría General, queda expuesto al público el expediente instruido, al afecto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Covaleda, 14 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Hilario Rioja Sanz.

3059

DEZA

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobada inicialmente en Sesión celebrada el día 29 de agosto de 2011, por medio del presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

“Artículo 5.- El tipo de gravamen será del tres por ciento (3,00%).

La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 29 de agosto de 2011, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el **Boletín Oficial de la Provincia** y regirá hasta su modificación o derogación expresa.”

Deza, 14 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Julio Vicioso González.

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio del Cementerio, aprobada inicialmente en Sesión celebrada el día 29 de agosto de 2011, por medio del presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.



ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO.

“Artículo 7º Cuota Tributaria:

“Epígrafe tercero. Nichos:

Por la ocupación de cada nicho hasta 50 años: 1.000 euros

La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 29 de agosto de 2011, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el **Boletín Oficial de la Provincia** y regirá hasta su modificación o derogación expresa.”

Deza, 14 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Julio Vicioso González.

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, aprobada inicialmente en Sesión celebrada el día 29 de agosto de 2011, por medio del presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 1.- Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, artículo 20.4. h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere (el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio/Legislación autonómica correspondiente) son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacientes. Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen



una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras,

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible y tarifas.

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Obra Menor: 20 euros.

Obra Mayor: 40 euros.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere [el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio/Legislación autonómica correspondiente] son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Artículo 8.- Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad (cuando proceda).
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.



- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional (en el caso de obras mayores).
- Documentación técnica (Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad).
- Justificación del pago provisional de la tasa.

Artículo 9.- Liquidación de ingreso.

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** y será de aplicación a partir de la finalización del periodo de exposición pública, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Deza, 14 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Julio Vicioso González. 3049

GORMAZ

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local se expone a información pública el Acuerdo de la Asamblea Vecinal, adoptando en sesión ordinaria de fecha 21 de octubre de 2011 para la imposición de tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y Ordenanza reguladora de la misma, durante el plazo de 30 días hábiles a contar de la publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones que consideren oportunas. En caso de no presentarse se considerará definitivamente adoptado dicho acuerdo.

Gormaz, 15 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Rodolfo Cabanas Viana. 3061b

APERTUA PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA+

I.- *Objeto del anuncio:* El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2011, ha aprobado provisionalmente una modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público al objeto de que los interesados durante el plazo de información pública, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

II.- *Plazo:* Treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**. El cómputo de este plazo no excluye los sábados que no sean festivos.



III.- *Lugar y horario de exhibición del expediente*: Oficinas de la Casa Consistorial, en calle Real nº 1 de Gormaz, en horario de 09,00 a 14,00 horas, previa petición en el 975183473.

Gormaz, 15 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Rodolfo Cabanas Viana. 3061a

TORRUBIA DE SORIA

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Torrubia de Soria la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por servicio de agua potable en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2011, se somete el expediente a información pública por término de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, a fin de que los posibles interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza.

Torrubia de Soria, 14 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Raimundo Martínez Vicente de Vera. 3050

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 14 de noviembre de 2011 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Torrubia de Soria, 14 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Raimundo Martínez Vicente de Vera. 3051

VALDEGEÑA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace saber que expuesto al público durante quince días hábiles el expediente número 1/2011 de modificación de créditos en el Presupuesto General del ejercicio de 2011 que se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio anterior, sin que se hayan presentado reclamaciones, ha sido elevado a definitivo el acuerdo de aprobación, el cual contiene las modificaciones que a continuación se expresan, resumidas a nivel de capítulo:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Capítulo 6.- Inversiones reales.....10.000,00 €

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Capítulo 2.- Gastos en bienes comentos y servicios.....16.000,00 €

Capítulo 6.- Inversiones reales.....8.000,00 €

TOTAL34.000,00 €

Valdegeña, 2 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Ricardo Hernández Lucas. 3037

BOPSO 135 25112011

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SORIA****EDICTO**

D. Juan Carlos Martínez Pomar, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Soria.

HAGO SABER: Que, en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 0000412/2011 por el fallecimiento de D^a. María Trinidad Jiménez Villar, ocurrido en Ólvega (Soria) el día 4 de mayo de 2011, promovido por D. Ángel Jiménez del Campo, sobrino, pariente en tercer grado de la causante, representado por la Procuradora Sra. D^a. Nélide Muro Sanz y asistido por la Letrada D^a. Cristina Mateo Hernández; se ha acordado, por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soria, 10 de noviembre de 2011.– El Secretario Judicial, Juan Carlos Martínez Pomar.3048

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SORIA**EDICTO**

Don Pedro José de Miguel Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Soria.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 324/11 por el fallecimiento sin testar de D. Jaime Jimeno Martínez, ocurrido en Soria el 10-07-2011, promovido por D^{ña}. Concepción Jimeno Martínez, pariente del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soria, 19 de octubre de 2011.– El Secretario, Pedro José de Miguel Martín. 3052

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ALMAZÁN**EDICTO**

Doña Victoria de la Antigua Correas Castillo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Almazán.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 0001038/2011 por el fallecimiento sin testar de D. Félix Deza Montón, ocurrido en Soria el día 12-06-2011, promovido por Doña Julia Deza Montón, sobrina del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Almazán, 10 de noviembre de 2011.– La Secretaria, Victoria de la Antigua Correas. 3046